



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75313

16/06/2015

197684

AUTOR/A: MACIAS I ARAU, Pere (GCIU)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la política de desindexación tiene como objetivo establecer un sistema de revisión de valores monetarios en el ámbito de lo público que sea racional y consistente con un entorno de baja inflación, que no distorsione el sistema de precios ni la eficiencia asignativa y que no genere inercias inflacionistas perjudiciales para la competitividad.

En razón de ello, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, diseñó un nuevo sistema de revisión de los precios de los contratos del sector público compatible con la política de desindexación

En esta línea, el mecanismo de desindexación resulta coincidente con uno de los objetivos que ha de configurar la contratación pública, como es el de que los precios reflejen la evolución de todo el ciclo del coste de vida de un bien, producto o servicio que sea objeto de un contrato público.

Respecto a la Disposición Adicional 88 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha emitido una recomendación que aclara la aplicación temporal de la misma, lo que reduce posibles problemas de incertidumbre jurídica. Dicha recomendación se puede consultar en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sección servicios contratación.

En cuanto al Real Decreto, la Disposición Final Sexta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, establece como plazo para su aprobación cuatro meses desde la entrada en vigor de dicha ley. A tal efecto, este desarrollo reglamentario se encuentra ya en tramitación. Como parte del proceso de audiencia pública, el borrador de Real Decreto fue remitido a las Consejerías de Economía de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 10 de julio de 2015